

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1639/2014
La Paz, 26 de junio de 2014

VISTOS:

Informe Técnico DAF-URH 105/2014, de 24 de junio de 2014,
 Informe Legal DJ 0392/2014 de 26 de junio de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, señala: “*Artículo 35. I. El estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Artículo 45. V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica Intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los períodos prenatal y posnatal*”.

Que, la Ley General del Trabajo de 08 de diciembre de 1942, en sus Artículos 61 y 62 establece beneficios para las mujeres embarazadas como el descanso pre y pos natal; instituye períodos de lactancia no mayores a una hora durante la jornada laboral; además de la creación de salas cunas en empresas donde existan más de 50 obreros.

Que, la Ley No. 3460, de 15 de agosto de 2006, Ley de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos, tiene como finalidad promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna en forma exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y prolongada hasta los dos (2) años, siendo sus objetivos coadyuvar al estado físico y mental del binomio madre-niño, mediante la promoción, apoyo, fomento y protección de la lactancia natural.

Que, el Decreto Supremo No. 115 de 06 de mayo de 2009, establece dentro de su ámbito de aplicación la obligatoriedad de las instituciones públicas y privadas de proporcionar las condiciones adecuadas para que las madres puedan dar de lactar a sus hijas e hijos hasta los 6 meses de edad, señalando:

“Artículo 2: (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en: a) Las instituciones públicas y privadas, quienes deberán promover en sus recursos humanos una cultura de apoyo y reconocimiento a la trascendencia de la lactancia materna exclusiva de niños/niñas menores de seis (6) meses y prolongada por lo menos hasta los dos (2) años, considerando aspectos logísticos necesarios para el efecto.

ARTÍCULO 15.- (OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS). Las Instituciones Públicas y Privadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) *Permitir a las madres en periodo de lactancia, llevar a sus bebés a sus fuentes de trabajo y de estudio, para que proporcionen lactancia materna exclusiva durante los seis (6) primeros meses de vida.*
- b) *Otorgar a las madres en periodo de lactancia, el descanso establecido en la Ley General del Trabajo, en caso de que éstas no lleven a sus bebés a sus centros de trabajo.*
- c) *Adecuar ambientes en los lugares de trabajo y de estudio, para que las madres con niños lactantes menores de seis meses puedan amamantar en condiciones óptimas”.*

Que, el Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH No. 996/2011 de 20 de julio de 2011, en su Artículo 16, señala: “*(...)IV. Las Servidoras públicas que gocen del beneficio de horario de lactancia, tendrán derecho a una hora diaria de tolerancia, la cual podrá ser fraccionada o íntegra al comienzo, durante o al final de la jornada laboral*”.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF-URH 105/2014, concluye: “*(...) 6.3. A fin de dar cumplimiento pleno a lo estipulado en el Decreto Supremo No. 0115 la URH dependiente de la DAF, propone: la*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1639/2014

La Paz, 26 de junio de 2014

implementación de lactarios debidamente equipados a través de la adecuación de ambientes en los edificios en los cuales la ANH cuenta con oficinas; adecuación e inclusión en el RIP de la ANH, de lo dispuesto en los incisos a), y b) del Decreto Supremo No. 0115".

Que, el Informe Legal DJ 0392/2014 de 26 de junio de 2014, concluye: "La propuesta de la Unidad de Recursos Humanos, para la implementación de Lactarios adecuados y equipados en las oficinas de la ANH La Paz, se encuentra de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 3460, de 15 de agosto de 2006, Ley de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 115 de 06 de mayo de 2009, por lo tanto no contraviene el ordenamiento legal vigente. Se recomienda, Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas la complementación del Reglamento Interno de Personal (Art. 16)...(...)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

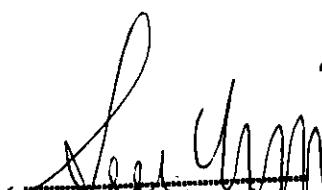
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la implementación y equipamiento de dos (2) ambientes en las oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, uno en el Edificio Csapek y otro en el Edificio Torre Girasoles de la ciudad de La Paz, destinados a Lactarios para madres Servidoras Públicas en período de lactancia materna exclusiva.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, proseguir con las acciones necesarias para los fines dispuestos en la presente Resolución, así como para la complementación del Reglamento Interno de Personal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento a la Ley No. 3460 - Ley de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de sus Sucedáneos.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

